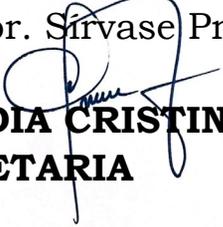




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto del requerimiento realizado en auto anterior. Sirvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante:	LILIA MARÍA CAICEDO OSPINA
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00330 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante mediante auto 2555 del 11 de diciembre de 2023 sin que hubiera manifestación alguna en contra de dicha providencia, el Juzgado tendrá por cumplida la obligación de hacer impuesta a las demandadas, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por la obligación de HACER en su contra, siendo innecesario entrar a pronunciarse de fondo frente a las excepciones propuestas dada la terminación de la obligación proferida.

Sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución frente a la obligación de dar, no obstante, observa el Despacho que obra constituido a favor del presente proceso los

depósitos judiciales 469030002983309 y 469030002984885, cada uno por valor de \$2.660.000 consignados por Porvenir S.A. y Colpensiones, respectivamente, los cuales corresponden a la suma exacta de la obligación a su cargo, con lo cual se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que no existe obligación alguna que se encuentre pendiente por ejecutar dentro del presente asunto.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial antes relacionado, a favor de la parte demandante teniendo como beneficiaria a su apoderada judicial VIVIANA BERNAL quien se identifica con la C.C. No. 29.688.745, por ostentar la facultad de recibir conforme al poder que milita en el Archivo 01 pág. 03 del E.D.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer impuesta a Colpensiones y Porvenir S.A. en el mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte actora, de los depósitos judiciales 469030002983309 y

469030002984885, cada uno por valor de \$2.660.000 consignados por Porvenir S.A. y Colpensiones, teniendo como beneficiaria a la abogada VIVIANA BERNAL GIRÓN quien se identifica con la C.C. No. 29.688.745.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación ordenando cesar todo procedimiento en contra de las entidades aquí ejecutadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/01/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria